



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0190

TIENEZ EXP  
ENTREGADOS  
A JOAN CARLOS  
FSC/19.

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

18/3/2011

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por Ley 99 de 1993 en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, D.C., el 15 de agosto de 2006 expidió la Resolución No. 1825, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", resolviendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) **ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia Ambiental a la Sociedad **RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA. - RECIPROIL LTDA.** de NIT 900.011.213.4 a través del señor **YESID GÓMEZ FRANCO** identificado con la C.C. No. 79.280.868 representante legal o de quien haga sus veces, para el procesamiento de aceites usados en la Transversal 124 No. 26/76/78 de la localidad de Fontibón de esta ciudad. (...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, D.C., el 26 de febrero de 2010 expidió el Concepto Técnico No. 3796, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) **8 CONCLUSIONES:**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 0190

### "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

8.1. Es necesario aclarar que la modificación de licencia evaluada en el concepto técnico 11912 del 06-07-09 incluye las actividades de "recepción, almacenamiento y envío a disposición final de residuos sólidos impregnados con hidrocarburos y tratamiento físico y envío a disposición final y/o para aprovechamiento en fundición de filtros usados", exclusivamente en la planta ubicada en la Transversal 124 No. 18A-76.

....

8.3. Una vez evaluada la aclaración realizada por el usuario al oficio 57605 del 28-12/2009, sobre el tipo de empresa que realizará la fundición de los filtros comprimidos y que en la primera obligación citada en el numeral cuarto del concepto técnico 11912 del 06/07/2009 reza.

- "Para el manejo de los filtros usados se autoriza únicamente la estrategia de desmantelamiento. La estrategia de compresión de los filtros ES VIABLE".

Se decide que la actividad de tratamiento físico de los filtros usados por compresión podrá realizarse y es técnicamente VIABLE, toda vez que el material comprimido se entregará a una fundidora que cuente con autorización ambiental para realizar la actividad de fundición de la maneja anteriormente citada deberá adoptarse la estrategia de desmantelamiento del filtro. (...)"

Que por las razones técnicas expuestas, este Despacho entrará a resolver lo pertinente a fin de que en ejercicio del principio de legalidad una vez revisados sus propios actos, proceda a solicitud de parte, modificar en lo pertinente el acto administrativo otorgado a **RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA. – RECIPROIL LTDA.**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la C.N., esta administración debe buscar el cumplimiento de los fines estatales y en consecuencia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, desarrollando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 0190**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables

Que en el ejercicio de la función asignada, los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, debemos tener en cuenta que la actuación administrativa en vía gubernativa, tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales, como lo señalan las leyes y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que mediante el Decreto N° 2820 del 5 de agosto de 2010, se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el cual en su artículo 29 contempla los casos en los cuales la licencia ambiental debe ser modificada, señalando para el caso que nos ocupa, el numeral 2º que establece que: "3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental."

Que de la misma forma el artículo 27 del decreto en cita, establece el procedimiento para la modificación de la licencia ambiental, señalando que una vez presentada la solicitud con toda la información, la autoridad ambiental competente expedirá un acto administrativo por medio del cual se dé inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 0190

### "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la existencia del acto administrativo está relacionada con la voluntad de la administración, la cual se manifiesta a través de una decisión específica. El acto administrativo existe desde el instante que es producido por la administración y lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, situación que va de la mano con su eficacia. La existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se presenta, en términos generales, desde el momento mismo de su expedición, condicionada a la publicación o notificación del acto, según sea su carácter general o particular.

Que se considera desde el punto de vista jurídico procedente acoger en su totalidad el Concepto Técnico No. 3796 del 26 de febrero 2010, mediante el cual la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo evaluó la solicitud que la empresa **RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA. – RECIPROIL LTDA.**, hizo para tramitar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1825 del 15 de octubre de 2006, teniendo en cuenta que la empresa adjuntó el recibo de pago de evaluación No. 97522 del 16 de octubre de 2008 por la suma de \$270.000. cumpliendo con los requisitos exigidos por en la Resolución 1220 de 2005.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico citado, además de lo emitido en el Concepto Técnico No. 11912 del 6 de julio de 2009, se considera pertinente modificar la Licencia Ambiental en el sentido de incluir en el Artículo Primero de la Resolución 1825 de 2006, las actividades de "recepción, almacenamiento y envío a disposición final de residuos sólidos impregnados con hidrocarburos y tratamiento físico y envío a disposición final y/o para aprovechamiento en fundición de filtros usados", exclusivamente en la planta ubicada en la Transversal 124 No. 18A-76, tal como quedara dispuesto en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en los Conceptos Técnicos Nos. 1825 de 2006 y 11912 de 2009, se requerirá a la **RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA. – RECIPROIL LTDA.**, para que de cumplimiento a las demás obligaciones allí establecidas.

Que de lo anterior se concluye que existe la necesidad de modificar el acto administrativo en comento, toda vez que el usuario podrá incluir las actividades descritas anteriormente en la planta ubicada en la Transversal 124 no. 18 A-76, lo que sin lugar a dudas exige de parte de la administración un pronunciamiento que favorezca su labor y éste tendrá la seguridad jurídica de las obligaciones frente a una situación jurídica que así lo exija.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 0190

### "POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Ley 99 de 1993, dispone en su artículo 71 que; "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico de medio Ambiente – DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, entidad a la que se le asignó en el artículo 103, literales c y k respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a ésta Secretaría ejercer autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que así mismo el literal l) ibídem, establece que el Secretario Distrital de Ambiente tiene a cargo entre otros el de "Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

En consecuencia de lo anterior,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 0100**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** parcialmente el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 1825 del 15 de agosto de 2006, por la cual se le otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad **RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA. – RECIPROIL LTDA.** con NIT **900.011.213-4**, a través del señor YESID GÓMEZ FRANCO identificado con la C.C. No. 79.280.868 representante legal o de quien haga sus veces, en la Transversal 124 No. 26/76/78 de la localidad de Fontibón o quien haga sus veces, en el sentido de **ADICIONAR** las actividades de recepción, almacenamiento y envío a disposición final de residuos sólidos impregnados con hidrocarburos y tratamiento físico y envío a disposición final y/o para aprovechamiento en fundición de filtros usados, exclusivamente en la planta ubicada en la Transversal 124 No. 18A-76, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR** en todas sus partes los demás artículos de la Resolución de la No. 1825 del 15 de agosto de 2006, "POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", a favor de la Sociedad **RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA. – RECIPROIL LTDA.** con NIT **900.011.213-4**, y en consecuencia las obligaciones impuestas en la mencionada resolución se mantienen, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de ésta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA. – RECIPROIL LTDA.**, a través de su representante Legal o quien haga sus veces y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de este acto administrativo, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes actividades:

- a. La actividad de tratamiento físico de los filtros usados por compresión, podrá realizarse siempre y cuando el material comprimido se entregue a una fundidora que cuente con autorización ambiental para realizar la actividad de fundición de chatarra con componentes peligrosos como el aceite usado; de no efectuarse la disposición de la manera anteriormente citada, deberá adoptarse la estrategia de desmantelamiento del filtro.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0190**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- b. El representante legal del establecimiento, deberá dar pleno cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en el tema de manejo, transporte y gestión de residuos peligrosos.
- c. Una vez notificado el acto administrativo que otorga la licencia, la empresa deberá presentar el cronograma de actividades, de adecuación de las instalaciones, así mismo deberá informar la fecha de inicio de actividades.
- d. Los filtros y residuos sólidos impregnados con hidrocarburos deberán almacenarse en recipientes resistentes a la acción de hidrocarburos y se deberá contar con un área adecuada para su almacenamiento, que tenga piso impermeable, dique perimetral, cubierta y la debida señalización
- e. En un plazo no superior a treinta (30) treinta días calendario, deberá elaborar y presentar plano con la distribución en planta de las áreas de almacenamiento, aclarando como estaría distribuidas, y delimitadas y separadas.
- f. Se deberá presentar un informe semestral del manejo dado a la licencia, en donde presente:
  1. Origen del material: Nombre del establecimiento, dirección, NIT, nombre del representante legal, número de identificación, cantidad de material recibido y fecha de recibo del material.
  2. Manejo dado al material: Nombre de la empresa a la que se le entregan los residuos, cantidad de material entregado, fecha de entrega.
  3. La empresa deberá conservar una copia de las actas de disposición final de los residuos gestionados y soportes de entrega de "charrara", las cuales se deben conservar en un archivo organizado y deben estar disponibles para ser presentadas en las visitas de seguimiento y control ambiental.
  4. Presentar un informe del procedimiento adoptado para las operaciones de limpieza de las instalaciones de almacenamiento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NO. 0100**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- g. La movilización de residuos sólidos impregnados con hidrocarburos y filtros usados, deberá efectuarse en un vehículo que dé pleno cumplimiento a lo estipule Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o la que lo modifique o reemplace.
- h. Adaptar el plan de contingencia de la empresa, de forma tal que se incluyan dentro del mismo, lo pertinente a la nueva actividad, dicha adaptación deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 del 2005 y la resolución 1188 del 2003.
- i. Adaptar el PGIR de la empresa, dicha adaptación deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 del 2005 y la resolución 1188 del 2003, de forma tal que se dé una gestión adecuada a la totalidad de los residuos generados por la empresa, incluyendo los residuos generados en las nuevas actividades licenciadas.
- j. La empresa deberá informar la fecha de inicio de sus actividades, de forma escrita a la Secretaria Distrital de Ambiente.
- k. La empresa deberá radicar en un plazo no superior a los treinta (30) días calendario posterior al inicio de actividades, las actas de disposición final de los escombros generados en la adecuación de las instalaciones, con una empresa autorizada para el manejo de los residuos por una autoridad competente.
- l. La empresa deberá adoptar estrategias de ahorro y uso eficiente del agua en el procedimiento de limpieza del área de almacenamiento y evitar el ingreso de aguas lluvias al área de almacenamiento en todo momento.
- m. Se deberá incluir en las fichas de manejo, indicadores de cumplimiento que le permitan realizar seguimiento interno, al cumplimiento del PMA y que permita establecer las condiciones de manejo de los residuos que se almacenaran, como se realizará el inventario de los residuos gestionados y como se garantizará, la gestión plena del material recibido y almacenado. Para ello se deberán establecer periodos máximos de almacenamiento y cronograma de actividades con fechas tentativas de entrega de residuos a dispositivos autorizados.
- n. La licencia ambiental no exime a la empresa de tramitar los permisos adicionales de ley que requiera la realización de la actividad adicional.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 0100**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION No. 1825 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTICULO CUARTO:** El representante legal de la sociedad **RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA. – RECIPROIL LTDA.**, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga esta modificación y que incidan sobre la misma.

**ARTICULO QUINTO:** Las modificaciones que se autorizan por medio del presente acto administrativo, estarán sujetas a seguimiento y control por parte de esta Entidad.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución a la Sociedad **RECICLAJE DE PRODUCTOS Y ACEITES LTDA. – RECIPROIL LTDA.** de NIT **900.011.213-4** a través del señor **YESID GÓMEZ FRANCO** identificado con la C.C. No. 79.280.868 representante legal o de quien haga sus veces, en la Transversal 124 No. 26-.76/78 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los Artículos los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Juan Antonio Nieto Escalante*  
**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
Secretario Distrital de Ambiente

18 ENE 2011

Proyectó María del Pilar Delgado R.  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Vo.Bo.: Octavio A. Reyes – Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo  
Vo.Bo.: Edgar F. Erazo Camacho – Director Control Ambiental  
Vo.Bo.: Diana p. Ríos – Directora Legal Ambiental  
Expediente DM-07-05--1112  
Radicado 2010ER3604 DEL 26-01-2010  
09-06-10



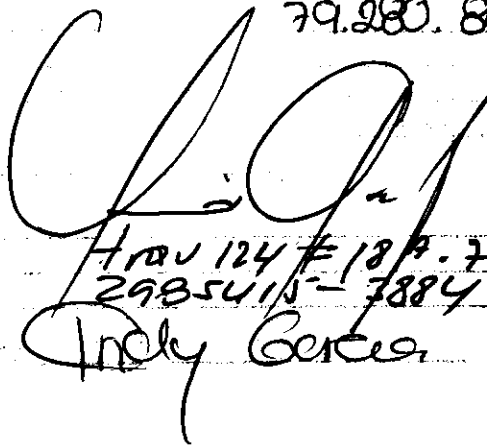
REPUBLICA DE COLOMBIA

04 FEB 2011 4)

febrero  
Resolución 01920/11  
YECID GOMEZ FRANCO  
Representante Legal

79.280.868

Jogote,



Hrau 124 # 18A-76  
2985415-3884

Inely Garcia

14 FEB 2011

presente providencia de...



FUNCIONARIO / CONTRATISTA